

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DE INVESTIGACION PERMANENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNSAAC

(Aprobado por Resolución Nro. CU-0239-2017-UNSAAC de 08.06.2017)

Artículo 1º. FINALIDAD

El presente Reglamento regula el funcionamiento de la Comisión de Investigación Permanente del Consejo Universitario (CIPCU) de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, como órgano colegiado consultivo y de apoyo del mismo.

Artículo 2º. BASE LEGAL

- Ley Universitaria No. 30220.
- Art. 19º del Estatuto de la Universidad
- Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 006-2017-JUS
- Art. 10º del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario de la UNSAAC aprobado por Resolución No. CU-254-2015-UNSAAC
- Reglamento y Normas Internas aprobadas conforme a Ley.

Artículo 3º. INTEGRANTES

La CIPCU está integrada por:

- a. El Vicerrector de Investigación de la UNSAAC, quien la preside.
- b. Tres Decanos de las Facultades nombrados en sesión del Consejo Universitario.
- c. Un (1) estudiante perteneciente al Tercio Estudiantil ante el Consejo Universitario.

En caso de ausencia o impedimento del Vice Rector de Investigación, asume la Presidencia, el Vicerrector encargado.

Artículo 4º. ATRIBUCIONES

La CIPCU instruye, conoce, opina, y resuelve aquellos asuntos que les sean encomendados por el pleno del Consejo Universitario en forma específica o desconcentrando para el conocimiento de sus atribuciones en determinados asuntos y lo estipulado en los reglamentos que apruebe dicho órgano de gobierno, relacionados a la investigación como:

- a) Aprobar los proyectos de investigación vía canon
- b) Ratificar los resultados de evaluación de informes semestrales y/o finales presentados por el Jurado evaluador de proyectos de investigación con recursos canon en la UNSAAC.
- c) Ratificar los resultados de evaluación de informes semestrales y/o finales presentados por el Jurado evaluador de proyectos de investigación con recursos vía FEDU.

- d) Aprobar los Proyectos de investigación o Libro para goce de Año Sabático previa opinión de la Dirección de Gestión de la Investigación
- e) Aprobar la designación de Profesor Investigador
- f) Autorizar subvención económica a favor de alumnos que integran proyectos vía canon
- g) Otros que se le encomiende por desconcentración de atribuciones del pleno del Consejo Universitario

Artículo 5º. SESIONES

La CIPCU se reúne en sesiones ordinarias una vez a la semana, según se programe al inicio de cada período anual y son convocadas por el Vicerrector de Investigación. Las sesiones se realizan en el lugar, día y hora que establece la citación, con una tolerancia máxima de 15 minutos y una duración de hasta 3 horas.

Y en sesiones extraordinarias por convocatoria del Vicerrector de Investigación, incluso para el mismo día, o a petición de tres (3) de sus integrantes.

La citación debe contener la agenda a tratar. Sólo es posible incorporar en sesiones ordinarias, asuntos al orden del día. Y en las sesiones extraordinarias, solo es objeto de la misma, el orden del día consignado en la citación.

Artículo 6º. QUORUM PARA SESION Y VOTACIÓN

El quorum de la sesión es de cuatro (4) de sus integrantes, en la primera citación (hora exacta) y de tres (3) de sus integrantes en una segunda citación (con 15 minutos de tolerancia). Los acuerdos se adoptan por mayoría de integrantes asistentes. Si el número de éstos es el mínimo establecido, el acuerdo es adoptado por la mayoría de tres (3) miembros de la CIPCU.

El voto es obligatorio. No hay voto secreto en ningún caso. Solo es posible la abstención cuando el miembro de la Comisión que participe en determinado asunto, se halle en algunas de las causales reguladas por el Art. 97º del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo alcanzar por escrito sus fundamentos.

Artículo 7º.- TIEMPO DE INTERVENCIÓN DE LOS COMISIONADOS

En toda sesión los miembros de la Comisión participan en el debate de los asuntos, formulan preguntas y solicitan información. El tiempo de participación para cada asunto es de cinco (5) minutos en una primera oportunidad y de tres (3) en una segunda.

Artículo 8º. SUSPENSION DE SESION

Instalada una sesión, se suspende sólo por fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso, se determina su continuación señalando la fecha y el lugar. La continuidad de la sesión la fija el Vicerrector de Investigación

Artículo 9º. ACTA DE SESION

De toda sesión se levanta un Acta, la cual contiene la indicación de los miembros de la Comisión asistentes, el lugar, fecha y tiempo en que ha sido efectuada; los puntos de deliberación, cada acuerdo adoptado por separado, con indicación del sentido de

los votos de todos los participantes. El acuerdo expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento.

El acta no necesariamente contendrá literalmente lo expresado por los miembros de la Comisión, salvo petición expresa de que conste su manifestación.

El acta es puesta en consideración de los miembros en la siguiente sesión ordinaria para su aprobación. Luego de lo cual, es suscrita por quien lo presidió y actuó como secretario y los miembros que lo soliciten.

Artículo. 10º. RECONSIDERACION DE ACUERDOS

Los miembros de la Comisión pueden solicitar la reconsideración de un acuerdo adoptado en anterior sesión. Para ser admitida la reconsideración, se requiere de la votación favorable de dos tercios de los miembros asistentes.

Artículo 11º. INTERVENCION DE FUNCIONARIOS, GREMIOS y ADMINISTRADOS.

A las sesiones pueden ser convocados funcionarios para sustentar, exponer o atender consultas sobre determinado asunto concerniente a la investigación.

Pueden intervenir como invitados Decanos, representantes de los estudiantes y de los administrados.

Asimismo, los administrados pueden intervenir siempre de que se trate un asunto propio. Su tiempo de intervención es de 5 minutos.

Artículo 12º. REGISTRO DE ASISTENCIA

El registro de asistencia de los miembros de la Comisión a las sesiones convocadas está a cargo del Presidente de la Comisión, a través de la Jefatura Administrativa del Vicerrectorado de Investigación o quien haga sus veces.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

UNICA.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, se resuelven conforme al Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Universitaria No. 30220, el Estatuto de la UNSAAC y el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario aprobado por Resolución No. CU-254-2015-UNSAAC.

Cusco, junio de 2017.